

Decreto

SOBRE LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EXTRAORDINARIA

La actividad administrativa de la Diócesis nos demuestra que, entre los párrocos y resto de administradores de las personas públicas sometidas al Obispo Diocesano de Burgos, en ocasiones existen dudas relativas a la necesidad o no de pedir permisos y/o licencias para realizar algunos actos de administración. Si bien es cierto que existe alguna normativa diocesana al respecto, no lo es menos que dicha normativa aparece en ocasiones fragmentada y desperdigada a lo largo de los años en los boletines oficiales del Arzobispado de Burgos, y no es bien conocida por los administradores de las parroquias y resto de personas públicas.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, para clarificar qué actos deben hacerse con previa licencia y en virtud del Canon 1281.2 del Código de Derecho Canónico que establece que a falta de disposición, compete al Obispo Diocesano determinar qué actos sobrepasan el límite de administración ordinaria, y considerando los Cánones 1291 y 1295, relativos respectivamente, a las enajenaciones y a los negocios que pueden perjudicar el estado patrimonial de las personas jurídicas **sujetas al obispo**, y el Canon 1297, relativo a los alquileres y oída la opinión del Consejo Diocesano de Economía y el Consejo Presbiteral de fecha 23 de junio de 2014, con el presente

DECRETO

Establezco que se consideran **Actos** de administración extraordinaria los que se citarán a continuación, **para cuya realización es preceptivo obtener previamente el permiso del Ordinario** a través de la correspon-

diente solicitud ante el órgano competente y con la opinión escrita del Consejo de Asuntos Económicos de la entidad solicitante, según indican los Cánones 1280: “*toda persona jurídica ha de tener su consejo de asuntos económicos, o al menos dos consejeros que, conforme a los estatutos ayuden al administrador en el cumplimiento de su función*”, y el Canon 537 que establece que “*en toda parroquia ha de haber un consejo de asuntos económicos que se rige, además de por el derecho universal, por las normas que haya establecido el Obispo diocesano, y en el cual los fieles, elegidos según esas normas, prestan su ayuda al párroco en la administración de los bienes de la parroquia, sin perjuicio de lo que prescribe el Canon 532*”.

ACTOS PARA CUYA REALIZACIÓN ES NECESARIO OBTENER EL PERMISO DEL ORDINARIO:

- 1.- Las ventas de bienes inmuebles de cualquier valor.
- 2.- La adquisición a título oneroso (compras y donaciones onerosas) de inmuebles. También la realización de nuevas edificaciones sobre solares propios.
- 3.- El cambio del destino del uso principal del inmueble.
- 4.- En las Parroquias, el hospedaje permanente de cualquier persona que no forme parte del clero parroquial o su familia directa.
- 5.- La ejecución en inmuebles o en muebles de labores de construcción, reestructuración, restauración y sanación conservativa, extraordinaria manutención, cuando:
 - a) dichas labores superen los 6.000 € en las personas jurídicas sometidas al Obispo y que tengan un presupuesto de hasta 60.000 €.
 - b) *Si la persona jurídica sometida al Obispo tiene un presupuesto anual superior a 60.000 €, será necesario pedir licencia para las labores de ejecución que superen un 10% de dicho presupuesto anual*
 - c) *En todo caso será necesaria la licencia para cualquier labor de ejecución si superan los 50.000,00 €, o que se refieran a bienes de valor histórico artístico, sin atender al presupuesto ordinario anual.*

Si la persona jurídica no hubiera presentado presupuesto anual, se hará una estimación a partir de las cuentas de los 2 últimos ejercicios.

En los expedientes relativos a nuevas obras, reparaciones o rehabilitaciones de inmuebles, antes de solicitar la licencia para realizar el acto de

administración extraordinaria, será obligatorio obtener el visto bueno de la **Comisión Diocesana de Templos y Casas Parroquiales (obras)**.

En todos los expedientes relativos a bienes inmuebles o muebles, de valor histórico o artístico, antes de solicitar licencia para realizar el acto de administración extraordinaria, será obligatorio obtener el visto bueno de la **Comisión Diocesana de Patrimonio (patrimonio, cultura y arte)**.

6.- Las ventas de bienes muebles de valor igual o superior a 6.000 € o, si superan esa cantidad, las ventas de aquellos bienes muebles cuya cuantía *supere el presupuesto ordinario de gasto corriente del último ejercicio o se trate de bienes muebles de valor artístico o histórico*.

7.- Para las adquisiciones onerosas (compras) de bienes muebles será necesario pedir licencia, cuando:

- a) dichas adquisiciones superen los 6.000 € y que tengan un presupuesto de hasta 60.000 €.
- b) *Si la persona jurídica sometida al Obispo tiene un presupuesto anual superior a 60.000 €, será necesario pedir licencia para las adquisiciones que superen un 10% de dicho presupuesto anual*
- c) *En todo caso será necesaria la licencia para cualquier adquisición que supere los 50.000,00 €, sin atender al presupuesto ordinario anual.*

Si la persona jurídica no hubiera presentado presupuesto anual, se hará una estimación a partir de las cuentas de los 2 últimos ejercicios.

8.- Los actos que de algún modo afecten al patrimonio de la persona jurídica mediante arrendamiento, usufructo, comodatos, derecho de superficie, servidumbres, censos, fideicomisos, hipoteca, prenda, constitución de avales, y otros semejantes.

9.- La decisión de nuevas partidas de gasto respecto a aquellas indicadas en el presupuesto aprobado.

Si la persona jurídica no hubiera presentado presupuesto anual, se hará una estimación a partir de las cuentas de los 2 últimos ejercicios.

10.- Contraer deudas de cualquier tipo con entidades de crédito, personas jurídicas incluso otros entes eclesíásticos, entidades de hecho, o personas físicas

11.- La aceptación de donaciones, herencias o legados

12.- La renuncia a donaciones, herencias, legados o cualquier otro derecho

13.- El inicio de juicio ante autoridades judiciales, o colegios arbitrales

14.- La contratación de personal dependiente

15.- El inicio, sustitución o la cesión de una actividad emprendedora o comercial

16.- La constitución o participación en una sociedad de cualquier tipo

17.- La constitución de una rama de actividad ONG o Fundación.

En Burgos a 1 de marzo de 2015.



✠ FRANCISCO GIL HELLÍN
Arzobispo de Burgos

Por disposición del Sr. Arzobispo
ILDEFONSO ASENJO QUINTANA
Canciller Secretario General